PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

Esquel, de septiembre de 2011.-

------**VISTO:**----------

------La excusación formulada a fs. 239 por el Dr. C. A. P., para entender en la presente causa; y----------

------**CONSIDERANDO:**----------

------1. Que, el citado magistrado expresa que se encuentra comprendido en la causal prevista en el art. 30 y concs. del C. P. C. y C. (Ley XIII – Nº 5), en razón de haber actuado como Juez de Primera Instancia, razones de decoro y delicadeza lo llevan a excusarse para intervenir en las presentes actuaciones.----------

------2. Que, analizados los presentes autos y los fundamentos expuestos por el Magistrado, entendemos que su intervención como Juez Civil en la primera instancia (fs. 41, 43, 55, 61, 62, 63, 64 y vta., 67, 81, 85, 95, 97, 99, 103, 106, 109, 115, 117, 122, 124, 130, 131, 133, 137, 138, 141, 147, 149, 153, 173, 182 y 184), compromete su independencia de criterio para resolver en autos, por lo que cabe aceptar su apartamiento.----------

------Por lo tanto la causal invocada se encuadra dentro de la hipótesis del art. 30 y concs. del C.P.C. y C.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------

----------**R E S U E L V E**----------

------1º) **ACEPTAR** la excusación deducida por el Dr. C. A. P. para entender en los presentes autos.----------

------2º) **REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V, Nº 17 del D.J:P.).-

JORGE LUIS FRÜCHTENICHT **GUNTHER ENRIQUE FLASS**

REGISTRADA BAJO EL Nº DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2011. CONSTE.